



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2021-00086-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO PROYECTOS CRUZARK  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS

Procede el Despacho a resolver sobre la conciliación Extrajudicial celebrada el 23 de marzo de 2021, en la Procuraduría 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot entre el CONSORCIO PROYECTOS CRUZARK y el MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS.

## I. ANTECEDENTES

### SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

#### PETICIÓN

Acude el peticionario a esta figura, con el propósito de que se realice el pago de la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$158.173.107), por la ejecución del contrato de obra 165 de 2017, cuyo objeto fue "*Realizar el Mejoramiento y Adecuación de la Casa de Gobierno del Municipio de Agua de Dios Cundinamarca*", obligación que se encuentra debidamente reconocida en el acta de liquidación bilateral del contrato de fecha 16 de abril de 2020.

#### HECHOS

En esencia, fueron expuestos por el apoderado del solicitante de la siguiente manera:

1. La Alcaldía de Agua de Dios Cundinamarca, adelantó proceso de selección mediante LICITACIÓN PÚBLICA 002 de 2017 para realizar el Mejoramiento y Adecuación de la Casa de Gobierno del Municipio de Agua de Dios Cundinamarca, dicho proceso Licitatorio fue adjudicado al Consorcio Proyectos Cruzark mediante Resolución No. 337 del 16 de agosto de 2017.
2. En virtud de lo anterior se suscribió contrato de obra No. 165 de 2017, entre el Municipio de Agua de Dios Cundinamarca y el Consorcio Proyectos Cruzark, por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$718.047.361), el cual tiene acta de inicio del día 27 de septiembre de 2017.
3. El contrato de obra 165 de 2017 se adicionó en TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$359.017.384), mediante otro si N°3, Modificatorio N°4, adición 1 y prorroga 3.

4. El valor total del contrato de obra luego de la adición es de MIL SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.077.064.745)
5. El contrato de obra finalizó el día 17 de diciembre de 2019 y en tal virtud se suscribió el acta de recibo a satisfacción en donde se acredita el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales por parte del CONSORCIO PROYECTOS CRUZARK como contratista.
6. En el acta de recibo a satisfacción se establece que el saldo a favor del contratista es de ciento cincuenta y ocho millones ciento setenta y tres mil ciento siete pesos m/cte. (\$ 158.173.107).
7. El día 17 de marzo de dos mil veinte (2020), se formaliza ante el Municipio el cobro del saldo a favor del contratista con factura número catorce (14) expedida por el consorcio PROYECTOS CRUZARK. Esta factura se acompaña de todos los documentos exigidos para la formalidad del cobro.
8. En virtud de todo lo anterior, el día 16 de abril del 2020, se suscribió entre las partes el acta de liquidación bilateral, en donde queda claro y expreso la obligación del Municipio de cancelar a favor del contratista la suma de; CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE. (\$ 158.173.107) como saldo del contrato ejecutado y cumplido.
9. Hasta la fecha el Municipio de Agua de Dios Cundinamarca no ha realizado el pago del saldo adeudado, incumpliendo claramente lo establecido en CONTRATO DE OBRA No. 165 DE 2017.

#### **TRAMITE**

1. Mediante auto visible en anexo 01 del expediente digital, el Procurador 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot, admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el CONSORCIO PROYECTOS CRUZARK y el MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS.
2. El día 23 de marzo de 2021, se procede a celebrar la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, ilustrando a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidades de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, exhortando además al apoderado de la entidad convocada para que se pronunciara sobre la fórmula de arreglo planteada frente a las pretensiones del convocante.
3. En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Agua de Dios celebrada el 17 de marzo de 2021, presenta la siguiente propuesta de conciliación:  
  
*"Por unanimidad manifiestan que se presentará propuesta conciliatoria en la audiencia a celebrarse una vez se adelanten los tramites y ajustes presupuestales por parte de la dependencia encargada, para dentro del mes siguiente a la aprobación de la conciliación por parte de la autoridad administrativa o judicial competente, se haga el pago del saldo a favor del contratista convocante, esto es, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE CTE. (\$158.173.107), según acta de liquidación del contrato, con los dineros transferidos por el Ministerio del Interior, sin el reconocimiento de intereses de ninguna naturaleza."*
4. El Procurador 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot, una vez presentada la propuesta conciliatoria corrió traslado de ésta al apoderado judicial de la parte convocante para que manifestará si aceptaba la oferta presentada, quien aceptó la propuesta conciliatoria.

5. En virtud de lo anterior, el agente del Ministerio Público avaló el acuerdo al que llegaron las partes y dispuso la remisión de lo actuado a los Juzgados Administrativos de Girardot (Reparto), para el correspondiente control de legalidad<sup>1</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, el Despacho es competente para decidir sobre la aprobación o improbación del presente acuerdo conciliatorio.
2. Concebida la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador; quiso el legislador que los acuerdos logrados a través de trámite extrajudicial fueran sometidos a control de legalidad ante este Juez, en virtud de las normas arriba citadas.

Para el desarrollo de dicha labor, estableció además los requisitos que debe tener en cuenta la autoridad judicial para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, los cuales se encuentran consagrados en las diferentes normas que reglamentan la conciliación, de la siguiente manera:

1. *Que se encuentren debidamente representadas las personas que concilian, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).*
2. *Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).*
3. *Que la acción ordinaria que habría de adelantarse no haya caducado, (art. 61 Ley 23/91, modificado por el art. 81 Ley 446/98).*
4. *Que el acuerdo esté soportado con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no lesione el patrimonio público, (art. 73 Ley 446 de 1998).*

En ese orden de ideas, se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados:

**De la Representación:** Concorre debidamente representado, el CONSORCIO PROYECTOS CRUZARK, en calidad de convocante; de acuerdo al poder visible en anexo 01 del expediente digital.

A su vez, el MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, compareció debidamente representado; de acuerdo con el poder visible en anexo 01 del expediente digital.

**De los derechos a conciliar:** El asunto materia de la conciliación gira en torno a derechos esencialmente económicos, los cuales se encuentran reflejados en el trámite realizado por el convocante para obtener el pago por la ejecución del contrato de obra 165 de 2017, cuyo objeto fue "*Realizar el Mejoramiento y Adecuación de la Casa de Gobierno del Municipio de Agua de Dios Cundinamarca*"; obligación que se encuentra debidamente reconocida en el acta de liquidación bilateral del contrato de fecha 16 de abril de 2020

---

<sup>1</sup> Anexo 01 del Expediente Digital.

**De la caducidad del medio de control:** El medio de control contencioso administrativo a incoar en el evento de fracasar el trámite conciliatorio, es el de Controversias Contractuales consagrado en el artículo 141 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El término de caducidad de Controversias Contractuales es de dos (2) años que se contarán así:

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta.

En el caso que nos ocupa se pudo determinar que el acta liquidación se firmó el 16 de abril de 2020, razón por la que a la fecha no ha caducado el Medio de Control.

**Del soporte probatorio:** De los documentos que fueron allegados con la solicitud de conciliación, se encuentran los siguientes:

1. Acta de liquidación del contrato de obra.
2. Acta de recibo a satisfacción del Contrato de Obra.
3. Copia Factura número 14 con cobro de saldo final.
4. Contrato de Obra Publica
5. Solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial radicada a la Procuraduría General de la Nación
6. Acta N° 03 del 17 de marzo de 2021 proferido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Agua de Dios mediante la cual presenta al demandante propuesta de conciliación.

De los argumentos esgrimidos, en el acuerdo conciliatorio bajo estudio podemos concluir que no se lesiona el patrimonio público y tampoco contraviene el ordenamiento jurídico, porque no se incurrió en vicio alguno y al encontrarse satisfechos todos los presupuestos exigidos en el ordenamiento jurídico se impartirá aprobación al acuerdo de conciliación extrajudicial puesto en conocimiento.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la Conciliación Extrajudicial acordada entre CONSORCIO PROYECTOS CRUZARK y el MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, dese cumplimiento a los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., para lo cual por Secretaría, expídanse las copias de que trata el artículo 114 del CGP.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADURÍA 199 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT; de conformidad el artículo 197 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6802b6aa49cb7412b2f8c2bda93030e65073b31729ed67830e707b5c378d4897**

Documento generado en 20/05/2021 06:06:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**